REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS (26) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

RADICACIÓN: **11001-33-31-026-2012-00303**
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDGAR LEAL RODRIGUEZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Procede el Juzgado a corregir el auto proferido el día 26 de mayo de 2016 *(fls. 400-401),* mediante el cual fue aprobada la liquidación de costas hechas por la Secretaría de este Despacho.

Lo anterior, en atención a que en el auto referido, se observa que en la identificación de la entidad demandada, se señaló a la "*NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL",* cuando en realidad correspondía identificar a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES,** lo que derivó en que de manera involuntaria, la Secretaría de este Despacho expidiera copia auténtica de la providencia proferida al interior de este proceso con la misma imprecisión.

El Código General del Proceso, frente a la corrección de errores aritméticos y otros, refiere lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.* ***Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo****, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> ***Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas****, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva* ***o influyan en ella.***
>
> *"(...)"*

De conformidad con la norma, se observa que es dable corregir el auto que aprobó la liquidación de costas, en orden a identificar plenamente a la entidad

demandada, toda vez que se trata de un error por cambio de palabras o alteración de estas, en la medida que, efectivamente, el extremo pasivo dentro de este litigio lo es la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares** y así debe consignarse en la constancia de ejecutoria anexa a las copias auténticas que fueron expedidas, para que la entidad pueda exigir ante la referida entidad el cumplimiento del fallo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. **CORREGIR** el auto proferido por esta sede judicial el día 26 de mayo de 2017, en el sentido de cambiar la identificación de la entidad demandada de *"NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL"* por **"CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES",** de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS LUBO SPROCKEL
JUEZ

VJ

JUZGADO VEINTISEÍS (26) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 7 **DE AGOSTO DE 2017**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA